



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 14 DE
FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 13

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 539.-

POR EL QUE SE AUTORIZA Y SE FACULTA AL MUNICIPIO DE CUENCAME, DURANGO, PARA QUE NEGOCIE LOS TERMINOS Y CONDICIONES Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO DE SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 19'500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

PAG. 3

ACUERDO No. 72.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-1/2016.

PAG. 10

ACUERDO No. 73.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-031/2015.

PAG. 22

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 74.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-008/2016.

PAG. 31

AVISO.-

AL PUBLICO EN GENERAL, POR EL CUAL SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA AMONESTACION PUBLICA A LA QUE SE HIZO ACREDITADA LA LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RIO, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE LOS JUICIOS ELECTORALES IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE TE-JE-008/2016 Y TE-JE-013/2016.

PAG. 35

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 25 de Enero del presente año, la C. Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, Presidente Municipal de Cuencamé, Durango, y el C. Profr. Héctor Martínez Vázquez, Secretario de dicho Ayuntamiento, enviaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluye accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el próemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Cuencamé, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria No. 7, de fecha 23 de enero de 2016, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Cuencamé, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión, dió cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 539

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA**:

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con cualquier institución de crédito de Sistema Financiero Mexicano, financiamiento hasta por la cantidad de **\$19'500,000.00 (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye las comisiones que establezca el Banco acreedor con su I.V.A. respectivo, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Cuencamé, Durango, así como los accesorios financieros correspondientes.

TERCERO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigentes, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la Cuenta Pública que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Cuencamé, Durango, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2016 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 96 (noventa y seis) meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Cuencamé, Durango, ejerza la primera disposición del Crédito.

Para el caso de que el Municipio de Cuencamé, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2016, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, se considera ingreso adicional al previsto en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2016, respectivamente.

QUINTO. El Municipio de Cuencamé, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el crédito que se contrate con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del mismo, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, del Fondo de Fomento Municipal y/o del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza y se facilita al Municipio de Cuencamé, Durango, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocables, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con la Institución Acreditante, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera para instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cuencamé, Durango, derivadas del crédito que contrate con base en este Decreto.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de créditos que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca el pactado en los contratos de crédito citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

NOVENO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Cuencamé, Durango, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en este Decreto.

DÉCIMO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo(s) y en el (los) registro(s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Cuencamé, Durango, para efectos del crédito autorizado a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuencamé, Durango, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El presente Decreto fue autorizado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cuencamé, Durango, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y las fuentes de pago que se constituirán con la afectación del Derecho por Servicio Público de Iluminación y las participaciones que en ingresos federales le correspondan, aprobado por 19 votos a favor y 4 en contra de los 24 diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de Febrero del año (2016) dos mil dieciséis.



LXVI LEGISLATURA

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
SECRETARIO.

DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



ACUERDO NÚMERO SETENTA Y DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco de fecha sábado treinta de enero de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SG-JRC-1/2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 3 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, en lo que corresponde a criterios para la designación de Consejeros Municipales de los Organismos Públicos Locales.
2. El 7 de octubre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2015-2016, mediante el cual serán electos Gobernador, Diputados y los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.
3. El 9 de octubre de 2015, el el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo 'NE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
4. El 12 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió Acuerdo número tres, por el que aprobó la convocatoria y los lineamientos para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales.
5. El 16 de octubre de esa anualidad, el Partido Acción Nacional presentó juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referido en el párrafo anterior, el cual se radicó en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal con número de expediente SG-JRC-17.1/2015.

6. En fecha 31 de octubre de 2015, la referida autoridad jurisdiccional emite sentencia en relación con el expediente SG-JRC-171/2015. La cual fue notificada electrónicamente a esta autoridad administrativa en la misma fecha. Mediante la citada ejecutoria, revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, ordenando a este Consejo General, emitir un nuevo Acuerdo en los términos precisados en la sentencia.

7. El 3 de noviembre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación al expediente TE-JE-006/2015. En el cual se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la ejecutoria emita nuevo acuerdo.

8. El 3 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria número nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número ocho en cumplimiento a las sentencias referidas en los considerandos que anteceden y mediante la cual, se aprobaron entre otros puntos, la convocatoria y los lineamientos para la designación de los consejeros electorales de los consejos municipales electorales en el Estado.

9. El 7 de noviembre de 2015, los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral en contra del acuerdo emitido señalado en el punto que antecede, por lo que el 27 de noviembre de ese mismo año, la Sala Regional Guadalajara emitió ejecutoria en los juicios de revisión constitucional electoral indicados previamente, mediante la cual se confirmó el acto impugnado.

10. El 6 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo número catorce, que contiene el Dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de material Electoral, que contiene la propuesta de ciudadanos que fueron designados como consejeros municipales electorales para el proceso electoral 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo número ocho del propio Consejo General.

11. Por estimarlo contrario a derecho, el 21 de los referidos mes y año, el Partido Acción Nacional presentó escrito de objeciones contra el acuerdo referido en el antecedente diez, con la finalidad de que se revocaran diversas designaciones.

12. El 27 de enero de 2016, se recibió notificación en el sistema de notificaciones por correo electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-1/2016 de la misma fecha, mediante la cual la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal, ordena a este órgano electoral, que en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación, realizará las gestiones y ajustes necesarios para que los cargos de Presidente, Secretario y Consejero Electoral propietario, de los Consejos Electorales Municipales de Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Rodeo y Tlahualilo, sean ocupados en forma paritaria.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este sentido, en correlación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, luego entonces, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

II. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las competencias de los Organismos Públicos Locales entre las que destacan la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto

Nacional Electoral; así como la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Que de la misma manera, el artículo 138 de la Constitución en cita, en correlación con el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; el Secretariado Técnico; y la Contraloría General.

El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto, por lo que es competente para emitir el presente acuerdo y toda vez que, en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal, en relación con el expediente SG-JRC-1/2016, se ordena al pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la resolución, realice las gestiones y ajustes necesarios para que los cargos de Presidente, Secretario y Consejero Electoral Propietario de los consejos

electorales municipales de Guadalupe Victoria, Pueblo nuevo, Rodeo y Tlahualilo, sean ocupados en forma paritaria, es decir, en cada caso deberá haber tres hombres y tres mujeres.

Al respecto, se señala también que, para ello, la autoridad, respetando a quienes fueron ratificados en su encargo, por el procedimiento respectivo, deberá tomar en consideración a las mujeres que fueron designadas como suplentes en cada demarcación, de entre las cuales surgirán quienes sustituyan a los hombres que fueron designados en el Acuerdo impugnado, entendiendo que estos últimos al haber cumplido igualmente con lo previsto en la normativa aplicable, se mantendrán como consejeros suplentes, de tal suerte que se encuentren en condiciones de ocupar las vacantes que lleguen a presentarse.

VI. Que es de vital importancia para este órgano máximo de dirección, cuidar la debida integración de los Consejos Municipales Electorales, toda vez que, el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, en su párrafo primero que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios.

VII. Que los Consejos Municipales Electorales deben vigilar el debido desarrollo de los procesos electorales en la demarcación territorial que les corresponda.

Las funciones de los Consejos Municipales se encuentran contenidas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VIII. Que para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto. Los Consejos Municipales Electorales, conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley en cita se integran con un Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes, un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso.

IX. Que para este Consejo General, no pasa desapercibido el hecho de que la democracia refiere a un término polisémico, entendiéndose como un sistema político de representación, con participación libre y universal de la población adulta en un marco de igualdad de derechos y reglas del juego también iguales. Tal situación plantea la necesidad de prestar atención a aquellos mecanismos e instrumentos capaces de incidir

en el mejoramiento de la calidad de la democracia, esto es, en el proceso de participación e influencia política de la ciudadanía. Es bajo esta premisa que se identifica la importancia estratégica de la inclusión de la paridad de género como parte de la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. La paridad de género implica que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, y de manera particular en el caso de la reforma político-electoral enunciada en el Poder Legislativo Federal. La paridad constituye una fórmula que busca superar la idea de una "ciudadanía neutra" a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión y representación pública.

En cumplimiento a la sentencia SG-JRC-1/2016, en los términos señalados por la Sala Regional Guadalajara, se procede a integrar los consejos municipales sustituyendo a los consejeros electorales hombres por sus suplentes de género femenino, propiciando así, una debida integración en cuanto a la proporcionalidad equitativa de ambos géneros en los consejos de Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Rodeo y Tlahualilo, siendo necesarios los siguientes ajustes:

GUADALUPE VICTORIA		
ENTRA	SALE	RAZON
CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT	VALENTIN BAIDON FRAIRE	Cumplimiento sentencia, se modifica la calidad de propietario y suplente
PUEBLO NUEVO		
ENTRA	SALE	RAZON
ALEJANDRA SALAS DE LA PARRA	DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA	Cumplimiento sentencia, se modifica la calidad de propietario y suplente
MARTINEZ DELGADO LUZ ALEJANDRA	VALDEZ AVILA JOSE ANTONIO	Cumplimiento sentencia, se modifica la calidad de propietario y suplente

RODEO		
ENTRA	SALE	RAZON
MARIBEL MACHADO GONZALEZ	ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL	Cumplimiento sentencia, se modifica la calidad de propietario y suplente
TLAHUALILÓ		
ENTRA	SALE	RAZON
CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA	MARTINEZ GARCIA JOSE EFREN	Cumplimiento sentencia, se modifica la calidad de propietario y suplente

Una vez realizadas las gestiones anteriores, la integración de los consejos municipales en su totalidad es la siguiente:

CONSEJO	INTEGRACION DEL CONSEJO
GUADALUPE VICTORIA	PRESIDENTE BARRIENTOS CARRILLO GERARDO
	SECRETARIO NEVAREZ ZUÑIGA JORGE
	CONSEJERO GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO
	CONSEJERO CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT
	CONSEJERA ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO
	CONSEJERA ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA
	SUPLENTE VALENTIN BAIDON FRAIRE
	SUPLENTE SANCHEZ ARROLLO MACARIO
	SUPLENTE FLORENTINO POSADA TREJO
	SUPLENTE DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA
PUEBLO NUEVO	PRESIDENTE CARLOS SAÚL FLORES
	SECRETARIO ISAAC RODRÍGUEZ RETA
	CONSEJERO VÍCTOR MANUEL CASTRO DÍAZ
	CONSEJERA PALOMARES ADAME ALMA VERONICA
	CONSEJERO ALEJANDRA SALAS DE LA PARRA

	CONSEJERO MARTINEZ DELGADO LUZ ALEJANDRA
	SUPLENTE FRANCISCO EDGAR VIDÁÑA
	SUPLENTE DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA
	SUPLENTE VALDEZ AVILA JOSÉ ANTONIO
	SUPLENTE FRANCISCO JAVIER FLORES CASTAÑEDA
RODEO	PRESIDENTE JUAN ANTONIO QUIÑONES RAMIREZ
	SECRETARIO LETICIA URIBE AMAYA
	CONSEJERO CANDELARIO ANGUIANO FUENTES
	CONSEJERO MARIBEL MACHADO GONZALEZ
	CONSEJERA MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA
	CONSEJERO SORIA CARDOSA JESUS
	SUPLENTE SAMUEL ARREOLA MORENO
	SUPLENTE ARREOLA DELGADO MARCO ANTONIO
	SUPLENTE SAUL GUSTAVO ARREOLA SARIÑANA
	SUPLENTE ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL
TLAHUALILO	PRESIDENTA CAZARES ALVARADO ANA MIREYA
	SECRETARIO JOEL MACÍAS ESTRADA
	CONSEJERO LORENZO VEGA ORTIZ
	CONSEJERO VAQUERA GARCIA RAMIRO
	CONSEJERA LAURA SUBIRIAS CHAIREZ
	CONSEJERO CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA
	SUPLENTE CORTINA RODRIGUEZ SILVIA
	SUPLENTE LUIS ALBERTO CAZARES ALVARADO
	SUPLENTE MARTINEZ GARCIA JOSÉ EFREN
	SUPLENTE GALLEGOS ESTRADA CRUZ ARMANDO

Conforme lo establece el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir la protesta a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Consejo General, atendiendo a la jerarquía de los órganos municipales, considera conveniente instruir al Presidente de cada uno de ellos para que tome la protesta referida a los funcionarios designados mediante este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción V, 74, 75, 76, 77; 88 párrafo 1 fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI, 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la integración del Consejo Municipal de Guadalupe Victoria en los términos de la sentencia SG-JRC-1/2016 y conforme a lo señalado en el considerando noveno, para quedar como se señala a continuación:

GUADALUPE VICTORIA	PRESIDENTE BARRIENTOS CARRILLO GERARDO
	SECRETARIO NEVAREZ ZUÑIGA JORGE
	CONSEJERO GARCIA MARTINEZ ALDO ROBERTO
	CONSEJERO CHIHUAHUA NUÑEZ ILSE MONSERRAT
	CONSEJERA ARRELLANO SOLIS CARMEN ALICIA DEL SOCORRO
	CONSEJERA ALBA AURORA QUIÑONES ARREOLA
	SUPLENTE VALENTIN BAIDON FRAIRE
	SUPLENTE SANCHEZ ARROLLO MACARIO
	SUPLENTE FLORENTINO POSADA TREJO
	SUPLENTE DULCE GUADALUPE QUIÑONES ARREOLA

SEGUNDO. Se modifica la integración del Consejo Municipal de Pueblo Nuevo en los términos de la sentencia SG-JRC-1/2016 y conforme a lo señalado en el considerando noveno, para quedar como se señala a continuación:

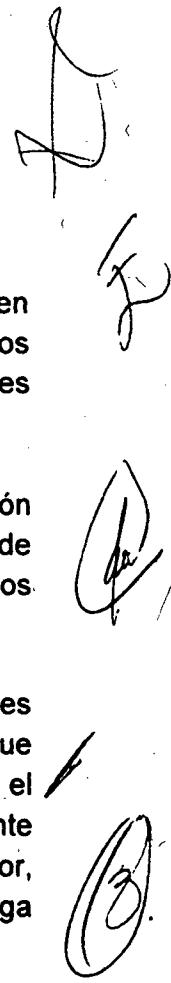
PUEBLO NUEVO	PRESIDENTE CARLOS SAÚL FLORES
	SECRETARIO ISAAC RODRÍGUEZ RETA
	CONSEJERO VÍCTOR MANUEL CASTRO DÍAZ
	CONSEJERA PALOMARES ADAME ALMA VERONICA
	CONSEJERO ALÉJANDRA SALAS DE LA PARRA
	CONSEJERO MARTINEZ DELGADO LUZ ALEJANDRA
	SUPLENTE FRANCISCO EDGAR VIDAÑA
	SUPLENTE DAVID ORLANDO ALVAREZ FAVELA
	SUPLENTE VALDEZ AVILA JOSÉ ANTONIO
	SUPLENTE FRANCISCO JAVIER FLORES CASTAÑEDA

TERCERO. Se modifica la integración del Consejo Municipal de Rodeo en los términos de la sentencia SG-JRC-1/2016 y conforme a lo señalado en el considerando noveno, para quedar como se señala a continuación:

RODEO	PRESIDENTE JUAN ANTONIO QUIÑONES RAMIREZ
	SECRETARIO LETICIA URIBE AMAYA
	CONSEJERO CANDELARIO ANGUIANO FUENTES
	CONSEJERO MARIBEL MACHADO GONZALEZ
	CONSEJERA MARIA ALEJANDRA ENRIQUEZ GARCIA
	CONSEJERO SORIA CARDOZA JESUS
	SUPLENTE SAMUEL ARREOLA MORENO
	SUPLENTE ARREOLA DELGADO MARCO ANTONIO
	SUPLENTE SAUL GUSTAVO ARREOLA SARIÑANA
	SUPLENTE ARREOLA ARREOLA JUAN RAFAEL

CUARTO. Se modifica la integración del Consejo Municipal de Tlahualilo en los términos de la sentencia SG-JRC-1/2016 y conforme a lo señalado en el considerando noveno, para quedar como se señala a continuación:

TLAHUALILO	PRESIDENTA CAZARES ALVARADO ANA MIREYA
	SECRETARIO JOEL MACIAS ESTRADA
	CONSEJERO LORENZO VEGA ORTIZ
	CONSEJERO VAQUERA GARCIA RAMIRO
	CONSEJERA LAURA SUBIRIAS CHAIREZ
	CONSEJERO CORTINA ALCANTAR MAYRA CRISTINA
	SUPLENTE CORTINA RODRIGUEZ SILVIA
	SUPLENTE LUIS ALBERTO CAZARES ALVARADO
	SUPLENTE MARTINEZ GARCIA JOSÉ EFREN
	SUPLENTE GALLEGOS ESTRADA CRUZ ARMANDO



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se expidan los nombramientos de los funcionarios designados en el presente Acuerdo. Así mismo, para que, hecho lo anterior se les remitan a los interesados para los fines legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral haga del conocimiento el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Rodeo y Tlahualilo

SÉPTIMO. Se autoriza a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Rodeo y Tlahualilo a efecto de que se tomen las protestas de ley respectivas a los funcionarios designados en el Presente Acuerdo, para lo cual, deberán convocar a una sesión extraordinaria urgente a los integrantes de los respectivos Consejos. Y una vez llevado a cabo lo anterior, deberán informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta a su vez haga lo conducente a la Sala Guadalajara del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que dentro de las veinticuatro horas siguientes notifique a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMIREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO.
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco de fecha sábado treinta de enero de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente TE-JE-031/2015.

ANTECEDENTES

1. El 7 de octubre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2015-2016, mediante el cual serán electos Gobernador, Diputados y los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.
2. El 10 de diciembre de 2015 se recibió en oficinalia de partes del Instituto Electoral local, solicitud de registro de convenio de coalición flexible entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para postular candidato a Gobernador; así como para postular planillas de candidatos a miembros de dieciséis ayuntamientos.
3. El 18 del mes y año señalados, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria Número Dieciocho, emitió el Acuerdo Número Veintidós, por el que resolvió la aprobación del registro de la coalición de mérito
4. El 22 de diciembre, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral ante dicho órgano, por el que controvierte "El acuerdo número veintidós, aprobado en sesión extraordinaria número dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se resuelve sobre la solicitud del registro de coalición presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, en el que el órgano colegiado responsable, omite la entrega de los documentos y anexos que hace referencia el considerando diez del proyecto de dicho acuerdo".

5. El 28 de enero de 2016, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JE-031/2015.

C O N S I D E R A N D O

I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

II. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

III. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este sentido, en correlación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, luego entonces, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las competencias de los Organismos Públicos Locales entre las que destacan la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto

Nacional Electoral; así como la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

V. En sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba el Acuerdo número dos, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral.

VI. El siete de octubre del año que cursa, en sesión especial de instalación, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declara el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

VII. En sesión extraordinaria número seis, de fecha jueves quince de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo Dos Bis, se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango en relación con el expediente TE-JE-005/2015, y se modifica el cronograma electoral en cuanto al plazo para que los partidos políticos presenten convenio de coalición ante la autoridad electoral.

VIII. En sesión extraordinaria número siete, de fecha lunes diecinueve de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo número seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resuelve en lo referente a la modificación del plazo de la precampaña de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016.

IX. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales. Documento que se hizo del conocimiento de los partidos políticos, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de dos mil quince.

X. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de convenio de coalición entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para postular candidato a Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular planillas de candidatos a miembros de dieciséis Ayuntamientos, firmada por los CC. Diputado, Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Licenciado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza, y Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

XI. En atención a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG928/2015, señalados en el antecedente nueve, el Consejero Presidente de este Consejo General procedió, procedió a integrar el expediente y a analizar su contenido auxiliado por los demás Consejeros Electorales y el personal de la Secretaría Técnica.

XII. En fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil quince, se convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General a efecto de informar de los trabajos de revisión del convenio de coalición.

XIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XIV. Que de la misma manera, el artículo 138 de la Constitución en cita, en correlación con el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XV. El partido Movimiento Ciudadano impugna el Acuerdo Número Veintidós de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, en tanto que la autoridad responsable omitió entregar a los miembros del Consejo General –entre éstos, los representantes de los partidos políticos- los documentos y anexos descritos en el Considerando X del proyecto de dicho Acuerdo 22; refiriendo que la aprobación respectiva, fue realizada de manera discrecional e irregular.

Movimiento Ciudadano aduce que se violan en su perjuicio los principios rectores en materia electoral, así como los derechos de audiencia, de petición y de acceso a la justicia, dejándolo en estado de indefensión; ya que manifiesta que solicitó que se entregara dicha documentación y que se diera un receso para revisarla en esa misma sala de sesiones, y que la autoridad responsable se negó a hacerlo, sumado a que no explicó las razones y motivos de por qué no se anexó la documentación correspondiente, previo a la sesión en que se aprobó el registro del convenio de coalición de referencia.

XVI Que los partidos políticos en su carácter constitucional de entidades de interés público y como una de las vías de acceso ciudadano a los cargos de elección popular, indudablemente forman parte de los órganos colegiados de la autoridad administrativa electoral, tanto en el orden nacional como en el que corresponde a las entidades federativas; y en ese tenor, ejercen al interior de dichos órganos las atribuciones legales y reglamentarias que les compete, entre éstas, nombrar a sus representantes para que concurran y participen en las deliberaciones atinentes, en tanto que estos últimos cuentan con derecho a voz, mas no con derecho a voto. En ese mismo sentido, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, reconoce a los partidos políticos su participación al interior de dicho organismo público electoral local.

XVII. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en razón de lo antes expuesto, ordena a este Consejo General para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, emita una nueva convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral local, en la que se anexe la documentación descrita en el considerando X del proyecto del Acuerdo número veintidós, relativo a la solicitud del registro del convenio de coalición flexible presentada por los 19 partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense el pasado diez de diciembre de dos mil quince.

XVIII. Que este Consejo General a efecto de cumplimentar la sentencia, expide convocatoria a la sesión extraordinaria número veinticinco, para las dieciocho horas del día sábado treinta de enero de dos mil dieciséis y adjunta copia de los documentos descritos en el considerando X del Acuerdo 22 impugnado por el Partido Movimiento Ciudadano:

X. Adjunto a la solicitud de registro de convenio de coalición presentada a consideración de esta autoridad electoral de carácter administrativo, los partidos políticos peticionarios, presentaron la siguiente documentación:

- En una foja, escrito de solicitud de registro del convenio de coalición;
- En veintiséis fojas, Convenio de coalición;
- En setenta y siete fojas, Plataforma Electoral;
- En una foja, documento que acredita a Manuel Herrera Ruiz, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- En una foja, documento que acredita a Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza;
- En una foja, documento que acredita a Gerardo Villarreal Solís, como Secretario General del Partido Verde Ecologista de México;
- En una foja documento que acredita a Raúl Irigoyen Guerra, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense;
- En una foja, certificación del Partido Revolucionario Institucional, como partido político nacional;
- En una foja, certificación del Partido Nueva Alianza, como partido político nacional;
- En una foja, certificación del Partido Verde Ecologista de México, como partido político nacional;
- En una foja, certificación del Partido Duranguense, como partido político estatal;
- En una foja, copia simple de la credencial para votar por ambos lados de Manuel Herrera Ruiz;
- En una foja, copia simple de la credencial para votar por ambos lados de Gerardo Villarreal Solís;
- En una foja, copia simple de la credencial para votar por ambos lados de Agustín Bernardo Bonilla Saucedo;
- En una foja, copia certificada de la credencial de elector por ambos lados de Raúl Irigoyen Guerra;
- En cinco fojas, acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante el cual se autoriza al C. Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango, para solicitar del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo correspondiente, a fin de suscribir convenio de Coalición Electoral con Partido Políticos Nacionales y/o locales, para diversas candidaturas a cargo de elección popular, que se habrán de postular para el proceso electoral 2015 – 2016 en el Estado de Durango;
- En nueve fojas, Escritura Pública número trece mil doscientos treinta y cinco, de la protocolización correspondiente del Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional;
- En dieciséis fojas, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional;

- En una foja, oficio dirigido al Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, firmado por el Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Durango, de fecha 22 de septiembre de dos mil quince;
- En una foja, oficio en una hoja dirigido al Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Durango, firmado por el Dr. Jorge Mario Lescuer Talavera, Comisionado Presidente, de fecha siete de octubre de dos mil quince;
- En una foja, oficio dirigido al Diputado Contador Público y Licenciado en Administración Manuel Herrera Ruiz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Durango, firmado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente, de fecha seis de octubre de dos mil quince;
- En cuatro fojas, Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y el Partido Político Local Partido Duranguense para el proceso electoral local 2015 – 2016 en el Estado de Durango;
- En cuatro fojas, Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango mediante el cual aprueba la Plataforma Electoral que registrara, sostendrán y difundirán de manera conjunta los Partidos los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense y los candidatos que en virtud del convenio de coalición que suscriben, sean postulados en el proceso electoral local 2015 – 2016;
- En siete fojas, Acuerdo CPN-15/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;
- En ocho fojas, Acuerdo CPN-15/2015 BIS del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México;
- En siete fojas, Acuerdo CPE-DGO-01/2015 del Consejo Político del Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México;
- En nueve fojas, Acuerdo CPE-DGO-01/2015 BIS del Consejo Político del Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México;
- En una foja, razón de publicación en estrados de convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En dos fojas, Convocatoria Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Durango;
- En quince fojas, Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En una foja, razón de publicación en estrados de convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En dos fojas, Convocatoria Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Durango;
- En doce fojas, Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Durango;
- En dos fojas, oficio del Comité de Dirección Nacional dirigido al C. Bernardo Agustín Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Durango;
- En dos fojas, oficio del Comité de Dirección Nacional dirigido al C. Bernardo Agustín Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Durango;
- En una foja, razón de publicación en estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- En una foja, convocatoria y orden del día de la asamblea extraordinaria del comité de dirección nacional de nueva alianza;
- En cinco fojas, Acta de la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- En una foja, razón de retiro de estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- En una foja, certificación del Instituto Nacional Electoral de que el Partido Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional;
- En una foja, certificación del Instituto Nacional Electoral; de la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza";
- En una foja, Oficio con número INE/DEPP/DE/DPPF/3001/2015;
- En una foja, certificación del Instituto Nacional Electoral; de la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en el estado de Durango;

- En dos fojas, certificación del Instituto Nacional Electoral; por concepto de la integración del Consejo Estatal del Partido Político "Nueva Alianza";
- En tres fojas, oficio dirigido al C. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango;
- En dos fojas, oficio dirigido al C. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango;
- En tres fojas, oficio dirigido al C. Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango;
- En ocho fojas, certificación de la escritura pública 19716 por la que se Protocolización del Acta de sesión ordinaria del Consejo Político Estatal Partido Duranguense;
- En nueve fojas, certificación del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización Duranguense;
- En una foja, certificación de la constancia de Registro como Partido Político Estatal al Partido Duranguense;
- En una hoja, certificación de la credencial para votar de Jesús Aguilar Flores;
- En veinte fojas, certificación de la escritura pública número 19820 por la que se Protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria, del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense; y
- Memoria USB, que contiene convenio de coalición y plataforma electoral que contiene programa de gobierno en formato digital con extensión .doc.

Documentación que es entregada al representante acreditado ante este Consejo General del Partido Movimiento Ciudadano adjunta a la convocatoria a esta sesión extraordinaria número 25 de fecha sábado 30 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; Acuerdo INE/CG928/2015; artículos 3, 23 párrafo 1, incisos a), b) y f), 87, 88, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 fracción VII, 32, 88 párrafo 1, fracción XVII, 163, 164 párrafo 1, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TE-JE-031/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por cumplimentada la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente TE-JE-031/2015, toda vez que se emitió convocatoria y se adjuntaron los documentos señalados en el considerando X del Acuerdo 22 de este órgano colegiado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que dentro de las veinticuatro horas siguientes notifique al Tribunal Electoral del Estado de Durango.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veinticinco de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAU ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintiseis de fecha sábado treinta de enero de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente TE-JE-008/2016.

ANTECEDENTES

1. El siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral local 2015-2016, mediante el cual serán electos Gobernador, Diputados y los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.
2. Con fecha tres de diciembre de dos mil quince el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió la convocatoria para llevar a cabo la sesión extraordinaria número doce, a celebrarse el día cuatro siguiente.
3. El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la sesión extraordinaria número doce.
4. El siete de diciembre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano inconforme con la convocatoria y de la sesión extraordinaria número doce, interpuso juicio electoral.
5. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral local, sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente TE-JE-008/2016.

CONSIDERANDO

- I. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

II. Que en fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

III. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este sentido, en correlación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, luego entonces, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

IV. Considerando que en la sentencia TE-JE-008/2016 el Tribunal Electoral del Estado de Durango determinó revocar la convocatoria relativa a la sesión extraordinaria número doce de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince y ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitir en un plazo de cuarenta y ocho horas una nueva convocatoria y aplicar en lo conducente, el Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral, resulta conducente y obligatorio dar cumplimiento a la mencionada resolución y al tenor de su contenido es imperativo también allegar a la convocatoria respectiva, la documentación del punto cinco del orden del día de la citada sesión extraordinaria cuatro, consistente en la aprobación en su caso del Acuerdo número trece por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registros como partido político estatal, presentadas por la organización política del Trabajo del Estado de Durango.

Por lo que respecta al punto 4 del orden del día, de la multicitada sesión extraordinaria número doce, el cual consiste, en la aprobación en su caso, del Acuerdo número doce

por el que se determina el procedimiento para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en base al análisis efectuado por la Comisión del Programa de Resultados Preliminares del Consejo General. Cabe aclarar, que dicho acuerdo fue impugnado ante este órgano jurisdiccional en el diverso juicio electoral identificado con las siglas TE-JE- 022/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en dicha sentencia esta Sala Colegiada decidió, revocar la convocatoria en base a que se debió aplicar, en lo conducente, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, por lo que debería reponer el procedimiento. Además, determinó en el resolutivo PRIMERO que este Tribunal Electoral del Estado de Durango era incompetente para pronunciarse respecto al Acuerdo número doce, por lo que se concluyó en dicha ejecutoria, que la autoridad responsable resolviera lo que considerara oportuno respecto al Acuerdo, y que en todo caso éste era impugnable ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de cumplimentar lo señalado, este Consejo General emite convocatoria para la sesión extraordinaria con carácter de urgente número veintiséis, en la cual se adjunta al Partido Movimiento Ciudadano la documentación relativa a los puntos cuatro y cinco del orden del día de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de diciembre del año 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TE-JE-008/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por cumplimentada la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente TE-JE-008/2015, toda vez que se emitió convocatoria para esta sesión extraordinaria número veintiséis en términos del Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que dentro de las veinticuatro horas siguientes notifique al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por mayoría de votos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintiséis de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL, POR EL CUAL SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA QUE SE HIZO ACREDORA LA LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DE LOS JUICIOS ELECTORALES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE TE-JE-008/2016 Y TE-JE-013/2016.

En este acto y en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos segundo y tercero de las sentencias dictadas el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los juicios electorales identificados con los números de expediente TE-JE-008/2016 y TE-JE-013/2016, promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano, se hace del conocimiento al público en general la *amonestación pública* a la Lic. Zitlali Arreola del Río, Secretaria Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en lo sucesivo acate lo ordenado en los artículos 90, párrafo 1, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 19, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, de dar trámite a los medios de impugnación que se presenten en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 1 de febrero de 2016

DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL
ELECTORAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado